

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01585-2023 del 15 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S**, con Nit 900553647-2, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ESCOBAR PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.414, o quien haga sus veces al momento, a través de su delegado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-64583, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia

2. Que mediante oficio de requerimiento CS-05851-2023 del 01 de junio de 2023, la Corporación realiza requerimientos con el fin de darle continuidad al trámite ambiental, por lo que deberá allegar, lo siguiente: **CONCEPTO DE USOS DEL SUELO** donde, en cumplimiento de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 donde se estipula que “...Las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como **ÁREAS DE PROTECCIÓN**, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015)...”, la secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, especifique la viabilidad de la intervención de la zona donde se proyecta realizar el aprovechamiento forestal para la implementación de una ocupación de cauce.

3. Que mediante Auto AU-02299-2023 del 29 de junio de 2023 se concede una prórroga por el término de 30 días hábiles, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el oficio CS-05851-2023

4. Que mediante Auto AU-03058-2023 del 16 de agosto de 2023, la Corporación concede prórroga por última vez, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el oficio CS-05851-2023

5. Que mediante CS-15100-2023 del 22 de diciembre de 2023, la Corporación requiere a los interesados para que alleguen la siguiente información:

- *Corrección de las coordenadas geográficas de los árboles. Debe presentarse la información en formato físico y digital (Formato .kmz, utilizado en Google earth), de tal forma que se pueda proyectar la localización de cada árbol en la obra que se proyecta construir*
- *Planos definitivos a escala de la obra que justifiquen la intervención de cada uno de los 60 árboles. Esto se debe a que, al tratarse de una zona de alto riesgo por inundación y de protección por rondas hídricas, debe justificarse la intervención de cada árbol desde los diseños de las obras a implementar, esto con el fin de definir si es necesaria la tala de todos los individuos, para así minimizar el impacto sobre el ecosistema ripario*

6. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 06 de febrero de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-00756-2024 del 15 de febrero de 2024**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Cornare

“... 3. OBSERVACIONES

- 3.1. Para llegar al predio se toma vía Don Diego – La Ceja y en el kilómetro 3 se encuentra parcelación Horizontes, de interés.
- 3.2. **En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés:** corresponde la parcelación Horizontes, ubicada en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas, además, hace parte del polígono de parcelación conforme el POT del municipio.



Imagen 1. Ubicación predio de interés y zona de intervención

- 3.3. **En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** se encuentran ubicados en la ronda hídrica de la quebrada La Duenda, junto a obra hidráulica que ocupa el cauce de dicha quebrada; se presentan como un parche de vegetación riparia con procesos de regeneración natural en un estado intermedio, con árboles de alturas promedio de 12 metros, los cuales cumplen la función de proteger el recurso hídrico que discurre por la zona y amortiguar los procesos erosivos y el flujo natural del agua. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.

Parte de los árboles solicitados para intervención se determinan como forofitos, ya que en sus ramas se evidencia presencia que plantas epifitas como bromelias, las cuales se encuentran protegidas y en veda conforme le resolución 0213 de 1977 del INDERENA, por lo tanto, deberán tener un manejo especial en el cual se deberán rescatar, trasladar y reubicar para garantizar su sobrevivencia.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	20
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	11
<i>Cyathea arborea</i>	Helecho arboreo	3
<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	7
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	19
Total		60

Dentro de estas especies se encuentra una de flora silvestre *Cyathea arborea* que presenta categoría de veda nacional y se encuentra protegida mediante la resolución 0801 de 1977 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para la ampliación de obra hidráulica que ocupa el cauce de la quebrada la duenda, tipo Box culvert, para desarrollar vía de desaceleración en el ingreso de la parcelación.

- 3.4. **Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para el predio y específicamente la zona de interés las siguientes áreas: áreas agrosilvopastoriles y de amenazas naturales.



Imagen 2. Determinantes ambientales zona de interés al interior del predio de la parcelación

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de amenazas naturales: Peligro latente de que un evento físico de origen natural se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. **Amenaza alta por inundación:** Alta probabilidad de que un evento de inundación se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. Hace parte de la categoría de ordenación de conservación y protección ambiental, como una zona de uso de área de protección. Además, estas zonas continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014.

Como se muestra en la siguiente imagen, parte de los árboles solicitados para erradicación se ubican al interior de la zona de amenaza por inundación, la cual como se indica en el párrafo anterior, corresponde a un área de protección que solo podrá ser recategorizada, hasta tanto el municipio desarrolle estudios de detalle, los cuales no se han realizado en dicho sector.

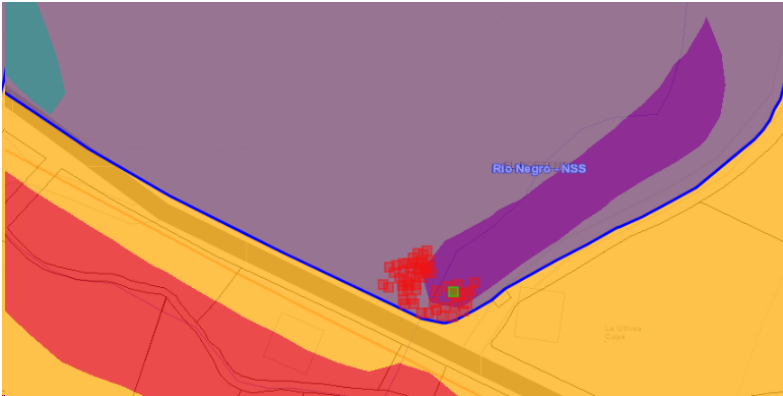


Imagen 3. Ubicación arboles solicitados respecto a la zonificación ambiental

Para este trámite en específico se realizaron dos (2) requerimientos, correspondientes a un concepto de uso del suelo dadas las condiciones ambientales de la zona y un ajuste en el inventario forestal en cuanto a las coordenadas de cada árbol y su relación con el desarrollo de la obra a construir. En cuanto al concepto de uso del suelo, el municipio principalmente indica que la ampliación de la obra de ocupación ya existente ayudaría a mitigar procesos erosivos del área de interés, sin embargo, no se habla directamente sobre si es permitido o no este uso en zona de protección; en cuanto al último requerimiento relacionado con la ubicación de los árboles, no se allega información precisa solicitada, ya que por un lado se entregan las coordenadas corregidas pero no son relacionadas con la ubicación y dimensiones de la obra hidráulica, por lo que no es posible justificar la necesidad de aprovechar los 60 árboles solicitados.

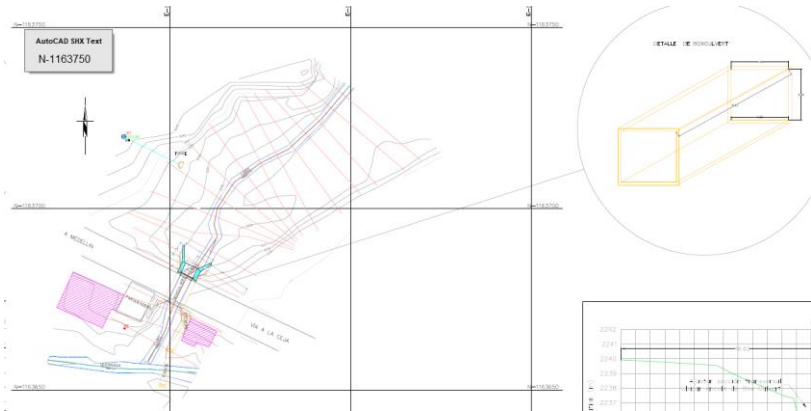


Imagen 4. Diseños en PDF y DWG sin la ubicación de los 60 arboles

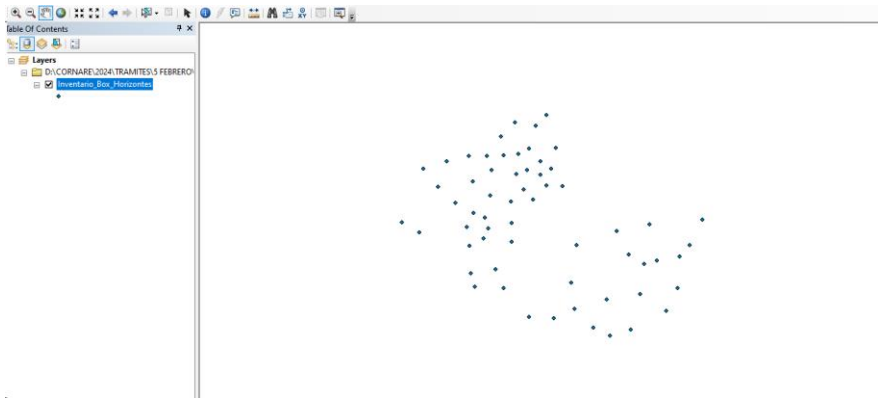


Imagen 5. Coordenadas de los 60 árboles sin referencia de la obra hidráulica (Box culvert)

Además, los planos de las obras presentan **inconsistencias en cuanto a su dimensionamiento**, ya que las medidas proyectadas **no coinciden con la escala del plano** tal y como se observa a continuación, donde por

ejemplo el ancho del Box Culvert se proyecta con 9 metros, pero al realizar la medida de la escala en Autocad mide 23 metros (aprox):

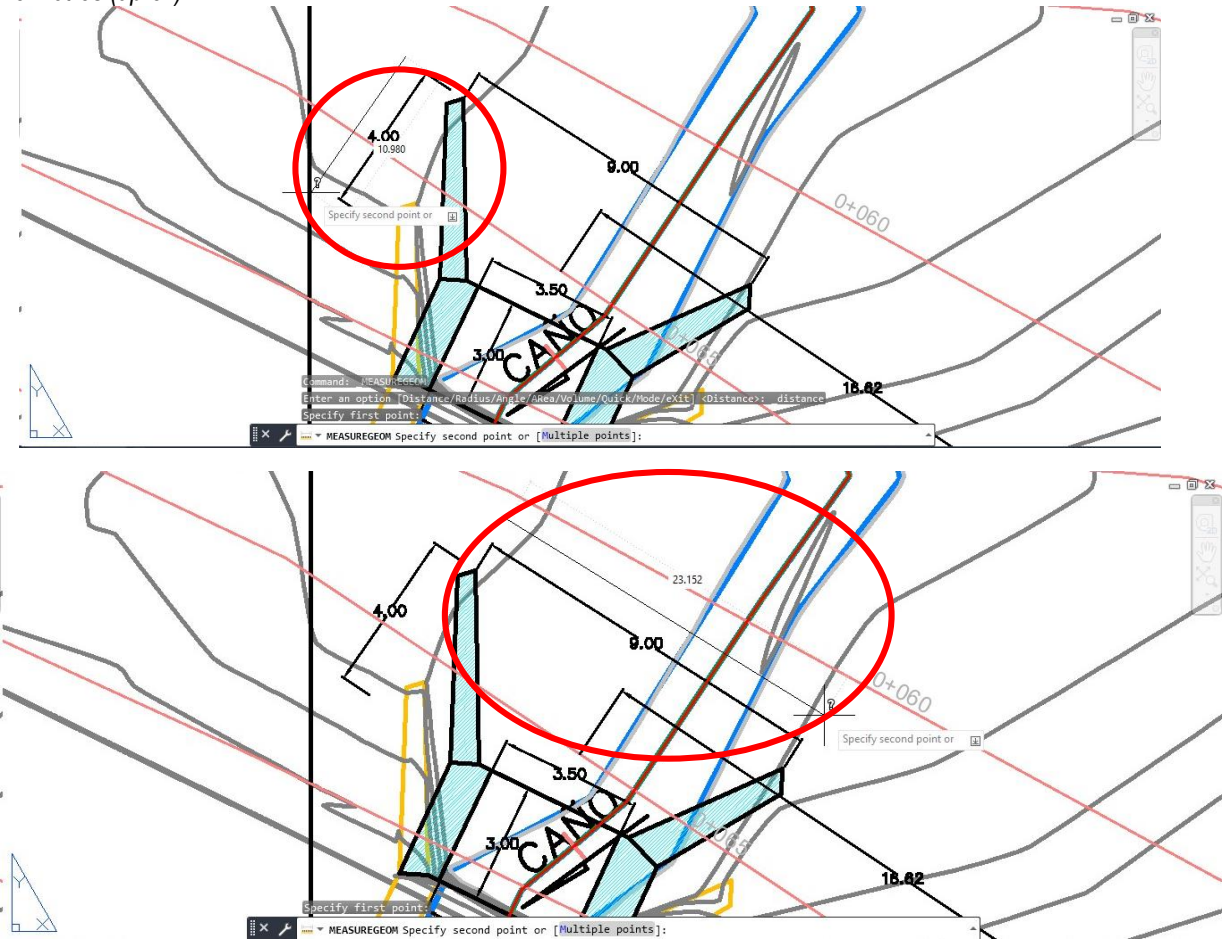


Imagen 6. Verificación de las dimensiones proyectadas del Box culvert.

Debido a esto, **no es posible conceptuar sobre el aprovechamiento forestal en cuestión, dado que la información técnica aportada durante todo el proceso de evaluación, no es suficiente para permitir una afectación en zona de protección**, por amenaza de inundación, considerando que la protección de las rondas hídricas es fundamental para conservación del recurso hídrico y su adecuado manejo.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	16	0,2	20	6,9	4,5	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	3,5	0,1	11	0,1	0,08	Tala
Cyatheaceae	Cyathea arborea	Helecho arbóreo	5,7	0,1	3	0,1	0,09	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	4,3	0,05	7	0,04	0,03	Tala
Pinaceaea	Pinus patula	Pino pátula	18,9	0,3	19	17,7	11,5	Tala
TOTAL					60	24,84	16,2	

3.6. Registro Fotográfico:



Imagen 5 y 6. Individuos arbóreos de interés

4 CONCLUSIONES:

- 4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera que **NO** es **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 017-64583, ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, para las siguientes especies, dado que la información técnica aportada durante todo el proceso de evaluación, no es suficiente para permitir una afectación en zona de protección, por amenaza de inundación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	20
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	11
Cyatheaceae	Cyathea arborea	Helecho arbóreo	3
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	7
Pinaceaea	Pinus patula	Pino pátula	19
TOTAL			60

- 4.2. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles y de amenazas naturales por inundación. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas agrosilvopastoriles se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en el régimen establecido por el respectivo POT; mientras que en las áreas de amenazas naturales se establecerá un manejo como zona de protección, las cuales mantendrá su categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014.
- 4.3. Para este trámite en específico se realizaron dos requerimientos, correspondientes a un concepto de uso del suelo dadas las condiciones ambientales de la zona y un ajuste en el inventario forestal en cuanto a las coordenadas de cada árbol y su relación con el desarrollo de la obra a construir. En cuanto al concepto de uso del suelo, el municipio principalmente indica que la ampliación de la obra de ocupación ya existente ayudaría a mitigar procesos erosivos del área de interés, sin embargo, no se habla directamente sobre si es permitido o no este uso en zona de protección; en cuanto al último requerimiento relacionado con la ubicación de los árboles, no se allega información precisa solicitada, ya que por un lado se entregan las coordenadas corregidas pero no son relacionadas con la ubicación y dimensiones de la obra hidráulica y los planos no dimensionan con claridad las medidas de la obra, por lo que no es posible justificar la necesidad de aprovechar los 60 árboles solicitados.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Cornare

Debido a esto, **no es posible conceptuar sobre el aprovechamiento forestal en cuestión**, dado que la información técnica aportada durante todo el proceso de evaluación, no es suficiente para permitir una afectación en zona de protección, por amenaza de inundación, considerando que la protección de las rondas hídricas es fundamental para conservación del recurso hídrico y su adecuado manejo...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-00756-2024 del 15 de febrero de 2024, es necesario informar que **no es procedente autorizar** el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural de **sesenta (60) individuos arbóreos**, toda vez que la información técnica aportada durante todo el proceso de evaluación del trámite ambiental, no fue suficiente para permitir una afectación en zona de protección, por amenaza de inundación, considerando que la protección de las rondas hídricas es fundamental para la conservación del recurso hídrico y su adecuado manejo, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Cornare

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, solicitado por la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S**, con Nit 900553647-2, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ESCOBAR PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.414, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-64583, ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	20
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	11
Cyatheaceae	<i>Cyathea arborea</i>	Helecho arbóreo	3
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	7
Pinaceaea	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	19
TOTAL			60

Parágrafo primero: INFORMAR que podrá solicitar nuevamente el permiso de aprovechamiento forestal con el lleno de los requisitos legales según el decreto 1076 de 2015 y adjuntado la información técnica pertinente

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 251 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. 056070641980, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, en calidad de autorizado de la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



cornare



Cornare

la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070641980

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 19-02-2024

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



cornare



Cornare